

DIVERSOS ESCENARIOS JUDICIALES Y SU IMPACTO EN LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA¹

Verónica ARRIETA OUVIÑA

*Licenciada en Derecho
Postgrado de Asistencia a Víctimas
de experiencias traumáticas*

Resumen: La visibilización de las víctimas en el sistema judicial genera ciertos problemas en la práctica del proceso penal. Nos referimos concretamente a la contradicción que surge entre una legislación emergente cada vez más implicada con las demandas victimológicas y los espacios arquitectónicos y de mobiliario destinados a la aplicación de dicha normativa. El presente trabajo pretende hacer reflexionar al lector acerca de la repercusión que puede producir esta paradoja en la denominada victimización secundaria.

Laburpena: Sistema judizialean biktimen ikusgarritasunak zenbait arazo sortzen ditu prozesu penalaren praktikan. Zehazki, eskaera biktimologikoein gero eta gehiago inplikatzten den eta suspertzen ari den legedi baten eta araudi hori aplikatzera bideratutako espazio arkitektonikoen eta higagarrietakoen artean sortzen den kontraesana aipatu nahi dugu. Lan honek irakurlea gogoeta egitera bultzatu nahi du paradoxa horrek bigarren mailako biktimizazioan izan dezakeen oihartzunari buruz.

Résumé : La visibilité des victimes dans le système judiciaire génère certains problèmes dans la pratique de la procédure pénale. Dont, notamment, la contradiction entre une législation émergente de plus en plus impliquée dans les demandes victimologiques et les espaces architecturaux et de mobilier destinés à l'application de cette législation. Cet article vise à faire réfléchir le lecteur sur la répercussion de ce paradoxe sur la victimisation dite secondaire.

Summary: Making victims visible in the legal system generates certain problems in the practice of criminal procedure. We refer specifically to the contradiction that arises between emerging legislation that is increasingly concerned with victimological demands and the architectural and furnished spaces aimed at implementing these regulations. This paper sets out to make the reader reflect on the possible repercussions of this paradox in terms of so-called secondary victimisation.

Palabras clave: Victimología, victimización secundaria, escenario judicial, proceso penal.

Hitz gakoak: Biktimologia, bigarren mailako biktimizazioa, agertoki judiziala, prozesu penala.

Mots clés : Victimologie, victimisation secondaire, scène judiciaire, procédure pénale.

Keywords: Victimology, secondary victimisation, legal scenario, criminal procedure.

1. Trabajo presentado al III Premio de Investigación Victimológica "Antonio Beristain" y expuesto en el Encuentro "Los significados de la memoria en victimizaciones graves", Donostia-San Sebastián, 7 noviembre 2013.

SUMARIO²:

- I. INTRODUCCIÓN: VICTIMOLOGÍA, VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA Y ESPACIOS JUDICIALES
- II. SÍMBOLOS, INDUMENTARIA, TEATRALIDAD Y ARQUITECTURA
 - 2.1. Ritos y símbolos
 - 2.2. Indumentaria
 - 2.3. Teatralidad del proceso penal
 - 2.4. Edificios judiciales y mobiliario
 - 2.5. Recapitulación: La relevancia victimológica actual de los espacios judiciales ritualizados
- III. ESTUDIO EXPLORATORIO DE DIVERSOS ESPACIOS DE JUSTICIA PENAL EN DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
 - 3.1. Planteamiento
 - 3.1.1. Objetivos
 - 3.1.2. Metodología
 - 3.1.3. Límites
 - 3.2. Resultados relativos a una posible victimización secundaria
 - 3.2.1. Respecto de los foros de justicia
 - 3.2.1.1. De enjuiciamiento en sentido amplio (Juzgado de Guardia, Juzgados de lo Penal, Audiencia Provincial)
 - 3.2.1.2. De mediación
 - 3.2.2. Respecto de la vulnerabilidad de las víctimas
 - 3.2.3. Respecto de los victimarios adultos y menores
 - 3.2.4. Respecto de la asistencia a las víctimas del terrorismo
- IV. CONCLUSIONES
- V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

I. INTRODUCCIÓN: VICTIMOLOGÍA, VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA Y ESPACIOS JUDICIALES

“¡Hay cosas en este mundo que, por muy sagradas que sean, no pueden dejarse tal cual son!”

Günter Grass

La victimología definida como el estudio científico de la víctima en el seno de la celebración en Jerusalén del I Simposio Internacional de Victimología en 1973, trata actualmente, entre otras cuestiones, de introducir a las víctimas en el sistema de justicia penal. Efectivamente, a lo largo de la historia penal las mismas han pasado por tres estadios diferenciados: protagonismo, neutralización y redescubrimiento, clasificación realizada por García-Pablos (2009).

En una primera etapa histórica, cuando se cometía un delito, correspondía a las víctimas o a sus familias infligir un daño al autor del mismo o a la comunidad a la que pertenecía (protagonismo). Posteriormente, con la implantación de la razón a partir de la Revolución Francesa, se atribuyó al Estado el “ius puniendi” provocando la neutralización de las víctimas. Es en este momento cuando se instaura la concepción

2. La extensión de este trabajo es ligeramente mayor a la requerida debido a que contiene una serie de fotografías insertadas a lo largo del texto como ubicación necesaria de acuerdo con la estructura del mismo.

legal del delito y de la pena, plasmándose en una serie de dogmas procedentes del humanitarismo de la Ilustración en el siglo XVIII, con arreglo a los cuales, según Lalinde Abadía (1992), “no hay delito sin previa ley penal”, “la inocencia se presume antes de la condena” y “la pena debe medirse conforme al delito”. Como podemos observar, la víctima queda totalmente orillada, al margen de dichos presupuestos que regían el proceso penal. No obstante, alrededor de la segunda mitad del siglo XX, surge la necesidad de dotar a las víctimas de un protagonismo de carácter activo. Se produce su redescubrimiento.

A partir de este punto se plantea la siguiente cuestión: ¿Cómo dar entrada a la víctima en un sistema de carácter garantista y que este hecho no suponga una merma de derechos para el procesado? En este sentido, Subijana (2000), refleja la preocupación de los especialistas que han abordado este tema en disipar cualquier duda sobre el posible menoscabo de los derechos del victimario relacionado con el hecho de reforzar la posición jurídica de las víctimas. Añade citando a Martínez Arrieta, que se trata de refutar la teoría de los vasos comunicantes según la cual “...un mayor protagonismo y efectividad de los derechos de la víctima suponga, necesariamente, un menoscabo de los derechos de los imputados en el proceso penal...”. Por otra parte, Beristain (2004) habla de la necesidad de una relación trilateral entre el poder judicial, la víctima y el victimario.

La denominada victimología de la acción, que surge a partir de los años setenta del pasado siglo, y trata de dar respuesta a qué hacer con aquellos que han sido víctimas, se identifica con la defensa de los derechos de las mismas proponiendo lo siguiente:

1. Se exigen políticas públicas de asistencia integral a las víctimas.
2. Se demanda el reconocimiento y la tutela de los derechos de las víctimas en el proceso.
3. Se considera que han de producirse fórmulas orientadas a la reparación del daño producido por el ilícito penal.

Aunque la llamada victimología de la acción ha sido criticada por algunos autores como Fattah (1997) en cuanto que el objetivo científico podía quedar en un segundo plano respecto del activismo, cabe preguntarse de qué manera se disponen estos parámetros en la realidad social y judicial. ¿Tienen estas buenas intenciones reflejo directo en concreto en el diseño urbano, arquitectónico y de mobiliario de las sedes judiciales?

Cabe relacionar lo descrito anteriormente con la denominada victimización secundaria a la que se han atribuido diferentes definiciones, aunque encontramos puntos en común entre ellas. Según Rodríguez Manzanera (1989, 323), “la exposición de las víctimas al proceso de justicia penal a menudo aumenta el trauma que sufren y acrecienta el sentimiento de desamparo y frustración, así como de resentimiento porque no se les ha ofrecido protección o recursos adecuados”.

La victimización secundaria es la derivada de la relación que se produce entre las víctimas y el sistema jurídico-penal. En palabras de Landrove Díaz (1998, 50), “en contacto con la administración de justicia o la policía, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando su dinero; otras, sufren incomprendiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o,

simplemente, son ignoradas. Incluso, en algunos casos y con relación a determinados delitos, las víctimas pueden llegar a ser tratadas de alguna manera como acusados y sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales”.

Otra definición es la aportada por Tamarit (2006, 32-33), según el cual “la victimación secundaria constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo su intervención en el proceso penal en el que éste es objeto de enjuiciamiento. El concepto comprende los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico-forense o el contacto con el ofensor en el juicio oral. En un sentido más extenso cabe también considerar los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación”.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el objetivo general del presente estudio se centra en una revisión teórica y en un limitado estudio empírico, basado en la observación de juicios y de material fotográfico de espacios de la administración de justicia penal en Donostia-San Sebastián. Ello nos permitirá reflexionar sobre ciertos problemas que la visibilización de las víctimas en el sistema judicial genera en la práctica del proceso penal. En definitiva, ahondaremos en la paradoja de una legislación cada vez más receptiva a las demandas victimológicas que debe aplicarse en unos espacios arquitectónicos y de mobiliario que no parecen reflejar los principios inspiradores de dicha legislación emergente, y cómo ello puede repercutir en los procesos de victimización secundaria. En este sentido, desde un marco teórico victimológico interdisciplinar, trataremos de dar respuesta a las siguientes cuestiones:

1. La solemnidad y simbología en las formas procesales, en las costumbres y la indumentaria, ¿generan fricciones con el cumplimiento de los objetivos planteados por la victimología?
2. ¿Qué supone la teatralidad del proceso penal entendida como la puesta en escena en los juicios desde un punto de vista victimológico?
3. ¿Presentan los actuales foros de justicia elementos representativos de jerarquía y poder legitimados en un Estado democrático de Derecho? ¿Qué impacto pueden tener en la victimización secundaria?
4. Sin olvidar la salvaguarda de los derechos del procesado que nuestro ordenamiento jurídico contempla, ¿está el procedimiento penal, tal y como se desarrolla desde un punto de vista arquitectónico y de diseño, orientado a garantizar el reconocimiento y la tutela de los derechos victimales? ¿O por el contrario los espacios arquitectónicos dedicados a la justicia penal entran en conflicto con las medidas de protección victimal?

II. SÍMBOLOS, INDUMENTARIA, TEATRALIDAD Y ARQUITECTURA

2.1. Ritos y símbolos

Garapon (1985) presenta a la justicia como un equivalente moderno de la religión, que ha tomado el relevo en la celebración de los ritos. Entendemos los ritos como actos ceremoniales o religiosos con carácter simbólico que se repiten de manera invariable, y se hallan sujetos a una serie de normas estrictas.

Según Lucien (2010), de acuerdo con la concepción clásica del acto judicial, el Palacio de Justicia es un templo y el juicio una ceremonia. Los orígenes de esta puesta en escena se arraigan en el mito, la religión y la mediación de los símbolos.

Cabe señalar lo comentado al respecto por Berbell y Rodríguez Vidales (2009), según los cuales en el principio de los tiempos se producía una confusión entre la justicia y la religión. Los seres humanos se regían por dos clases de normas: costumbres y preceptos religiosos. Las leyes eran sagradas ya que poseían un origen divino. Como ejemplos se encuentran el Código de Hammurabi, entregado por el dios Shamash al rey de Babilonia, las Tablas de la Ley que le fueron entregadas a Moisés por Dios, o el Corán que fue revelado en sueños al profeta Mahoma por Alá. Continúan citando al antropólogo Campbell para quien los rituales son, en esencia, ritos mitológicos.

Los rituales juegan un papel fundamental en la Justicia. Como ejemplo sirva la ceremonia de toma de posesión del nuevo presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial que se lleva a cabo con un ritual que tiene casi doscientos años.

En la definición de rito hemos encontrado alusión al carácter simbólico del mismo. Efectivamente nuestra Justicia se encuentra trufada de una amplia variedad de símbolos que hacen referencia a los tiempos de inicio de nuestra civilización. Perviven hoy en día una serie de elementos que así lo demuestran, de los que destacamos los siete siguientes:

- La balanza, quizá el símbolo más conocido, que porta en la mano una mujer con los ojos tapados representando a la Justicia, y significa la igualdad con la que la misma trata a todos. La balanza tiene su origen en la pesada de las almas contra la pluma de la verdad durante el juicio final en el Antiguo Egipto.
- La espada que porta la Justicia en la otra mano que hace referencia a la fuerza y que hoy en día representa a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado de los que se sirve la Justicia a la hora de imponer sus decisiones.
- La campanilla, que aunque no es muy utilizada por las nuevas generaciones de jueces españoles todavía se emplea en sala por el juez para imponer su autoridad. En la tradición occidental fueron los egipcios quienes las empleaban en las fiestas consagradas a Osiris, siendo posteriormente adoptadas por los griegos en las fiestas a Dioniso y por los romanos en las procesiones considerando siempre que su sonido atraía las buenas influencias alejando las perniciosas. Asimismo, este elemento se emplea durante la misa que se tañe en el momento de la elevación. El empleo de la campanilla en la iglesia se trata de una derivación de la utilización de las campanas. De hecho, en la época paleocristiana, las campanas se usaban en las catacumbas a la hora de convocar a los fieles a la misa.
- El mazo, también llamado malleto, se emplea actualmente en los países anglosajones. Su origen es masón y tanto en los tribunales como en el mundo de las logias masónicas tiene un mismo sentido: representa el poder y la autoridad.
- El "haz de fasces" que se encuentra en la mayoría de los palacios españoles de Justicia que representa el poder de sentenciar y castigar de los jueces. En la antigua Roma el "fasces" estaba compuesto por treinta varas, una por cada curia, atadas con una cinta de cuero rojo alrededor de un hacha. En los cortejos

oficiales era portado por un alguacil llamado “lictor” que precedía a las autoridades políticas y judiciales. Para los romanos era un símbolo del poder de castigo y del derecho de vida y muerte sobre los ciudadanos.

- El “ojo que todo lo ve” que se encuentra en el escudo oficial del Tribunal Supremo, junto con el haz de fasces, la balanza y la espada. El origen del ojo se remonta a Egipto, al llamado ojo mágico de Horus o Udyat que se consideraba que poseía propiedades sanadoras y protectoras encarnando el orden perfecto. Para los asirios y los babilonios este ojo fue considerado como un símbolo de protección divina. Los judíos y cristianos lo adoptaron para representar la omnipotencia de Yahvé y Dios, y con el nacimiento de la masonería en Europa en el siglo XVIII fue empleado por las diferentes logias que lo enmarcaron en un triángulo equilátero para representar al gran arquitecto del Universo. El “ojo que todo lo ve” del escudo del Tribunal Supremo representa al Rey. La institución que precedió al Tribunal Supremo (1812) era el Consejo de Castilla, órgano asesor del monarca y Supremo Tribunal del Reino. El emblema de sus miembros era un ojo que aparecía multiplicado en sus togas siendo los que las portaban considerados como los ojos de los reyes.
- El número 12 simboliza la perfección absoluta a la que aspira la Justicia. Se encuentra en los lugares más importantes del Tribunal Supremo: en la mesa presidencial del Salón de Plenos y en el suelo del Salón de Pasos Perdidos. Es un número que representa el orden y el bien: fueron doce los dioses del Olimpo griego, doce los apóstoles, doce las tribus de Israel y doce los meses del año.

2.2. Indumentaria

Otro aspecto simbólico que mantiene la Justicia actual es la indumentaria. En nuestro ordenamiento se emplea la toga cuyo uso está regulado en el art. 187.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: “En audiencia pública, reuniones del Tribunal y actos solemnes judiciales, los jueces, magistrados, fiscales, secretarios, abogados y procuradores usarán toga y, en su caso, placa y medalla de acuerdo con su rango”. Su origen se encuentra en la antigua Roma, siendo el distintivo de cónsules, senadores, sacerdotes y pretores, que era el nombre que recibían los jueces en aquel momento. La toga praetexta de aquel entonces se diferenciaba de la actual en el color. Eran blancas con bandas de color carmesí tejidas en los bordes. Las togas negras tienen su precedente en el traje que usaban los miembros del Consejo de Castilla, institución creada en el siglo XIV.

En 1814 el Tribunal Supremo de España estableció de manera reglamentaria su uso para todos los jueces y magistrados así como el del birrete, el gorro judicial. ¿De dónde viene esta tradición por este tipo de indumentaria que contribuye a una puesta en escena? Antiguamente la justicia se administraba en nombre del Rey. Por ello, para subrayar la vinculación que existía con el monarca los jueces se vestían como “pequeños reyes” (Berbell y Rodríguez Vidales, 2009) rodeándolo con un protocolo estricto de respeto dentro de la sala. Esta indumentaria se denominó garnacha en España y fue suprimida por el Gobierno republicano en los primeros meses de la guerra civil. Finalizada la contienda se reinstauró el uso de la toga. Durante el avance de los años sesenta el birrete cayó en desuso permaneciendo el de la toga.

Para distinguir la categoría en la carrera judicial se emplean las puñetas o vuelillos cosidos sobre las bocamangas de las togas. Su aparición data del s. XIV para evitar el

desgaste de la bocamanga convirtiéndose posteriormente en un símbolo que hoy en día distingue a los jueces de los magistrados. Un elemento de distinción que marca la jerarquía presente en la Justicia. En la actualidad, se baraja la posibilidad de unificar la terminología y que sean todos jueces, una intención de generar igualdad a través del lenguaje, pero habrá que observar si en un futuro se elimina la distinción presente.

2.3. Teatralidad del proceso penal

Garapon (1997, 196) escribe lo siguiente:

“La justicia es indisoluble de un lugar que permita a cada actor identificarse con su papel, y asimismo de un escenario en el que el grupo social cumpla incansablemente su destino. El parentesco entre el escenario teatral y el escenario moral es profundo: el escenario de la jurisdicción remite a la jurisdicción del escenario... De ahí la importancia de no rehuir esta dimensión espectacular del oficio del juez, que ha de preocuparse de escenificar adecuadamente esta virtud. La democracia espera del legislador que sea un buen director dramático del debate judicial, y que los jueces sean buenos actores”.

Según Zientara-Logeay (2011), el proceso penal presenta una dimensión teatral original, que se aprecia en la escenografía judicial y en la necesidad de una dramaturgia judicial para permitir a la justicia cumplir su misión de resolución de conflictos.

Efectivamente, se encuentran numerosas similitudes entre el escenario teatral y el judicial. Según Macgowan y Melnitz (1966) el teatro parte del rito y está en sus orígenes totalmente ligado a lo divino. Existe teatro cuando contamos con:

- a) Una obra escrita.
- b) Representada por actores.
- c) En un medio formado por todos o algunos de estos elementos: el auditorio, el escenario, el decorado, el vestuario y la iluminación.

Estos elementos se hayan de igual manera en un juicio: la obra escrita sería el conjunto normativo, las declaraciones de las partes (a pesar de la oralidad); los actores serían las partes amparadas por sus representantes técnicos. En este aspecto, puede haber discrepancias también con Garapon, que atribuye a los jueces la función de actores. Serían más bien directores de escena independientes del conflicto que se representa. En toda obra dramática ha de haber escenas de conflicto en las que dos partes antagónicas luchan para conseguir sus objetivos. Esto también se observa en la escena judicial, pero no es el juez quien ha de actuar en esa pugna, sino únicamente establecer las directrices necesarias para la resolución del conflicto planteado y finalmente adoptar una resolución motivada en base a derecho.

Desde un punto de vista victimológico, cabe apuntar que de una manera diferente a lo que sucede en el teatro, los actores participantes en el proceso penal, en muchas ocasiones, desconocen tanto la estructura del procedimiento como su lenguaje, un tanto farragoso. Las víctimas disponen de sus representantes (abogados y procuradores) para ejercer las funciones técnicas, pero muchas veces este desconocimiento supone un obstáculo para el completo entendimiento del procedimiento al que se enfrentan y otras, los técnicos asumen un rol que sobrepasa los límites de sus actuaciones pudiendo suplantar a sus representados. Para combatir estas carencias sería necesario encontrar un equilibrio para que se produjera una información veraz y entendible, como derecho

incluido en un futuro estatuto jurídico de las víctimas, tanto por parte de los técnicos como de jueces y otros representantes de la justicia. En este sentido, según Alonso Rimo (2006, 345) “sería deseable una declaración expresa en la que se recojan formalmente y de modo sistematizado el conjunto de derechos que le son reconocidos a las víctimas en nuestro ordenamiento”. Esta ausencia “obliga al intérprete a confeccionar el estatuto jurídico de la víctima a partir de la identificación de las concretas prerrogativas que se le conceden a ésta en las diversas normas vigentes en el sistema español”.

Por último, respecto al medio en el cual sucede la representación, apuntamos que igualmente hallamos los elementos presentes en la representación teatral (indumentaria, escenario, decorado, auditorio...).

Para Macgowan y Melnitz (1966) la historia del teatro es tanto la historia de la sala teatral como la de las obras. Según ellos, no se puede estudiar el drama sin considerar el teatro físico; un teatro no tiene significado separado del drama que presenta. En cualquier período, tanto el teatro como la obra teatral son productos de las condiciones sociales y de los valores estéticos de la época.

Si esto es así y el drama y el escenario teatral evolucionan al compás del momento en que se encuentren, ¿qué ocurre con el derecho y el escenario judicial, con el proceso? Si hay tantas similitudes entre ambos campos, ¿qué impide al sistema judicial avanzar en sintonía con la época que le toca vivir? ¿Por qué el teatro es vivo y cambiante y la justicia se empeña en alimentar el anacronismo? Una vez más nos damos de bruces con la resistencia al cambio, ¿será que el teatro está libre de cuestiones como la jerarquía y el poder y esta ausencia le permite que sea más flexible?

Cierto es que las cuestiones que se dirimen en un proceso penal desembocan en una serie de consecuencias para las personas, y el drama es ficción, es ilusión, pero eso no significa que merezcamos una justicia hierática.

Quizá lo que impide evolucionar a la justicia sea el empeño en momificar elementos arcaicos innecesarios. Las víctimas necesitan que los cambios se produzcan de una manera real y efectiva para que sus derechos estén presentes en el proceso, para que nuestro sistema de justicia sea equitativo.

2.4. Edificios judiciales y mobiliario

Para Garapon (1997, 200), “el edificio del tribunal del justicia contribuye a instituir la autoridad del juez, entendida como capacidad de dar forma –tanto en lo material como en lo simbólico y en lo intelectual– a la deliberación pública”.

Efectivamente, en las sedes judiciales hallamos señales simbólicas de poder, y a pesar del transcurso del tiempo y de las nuevas construcciones encontramos detalles que vuelven a apuntar hacia una asignatura todavía pendiente.

Por otro lado, cabe cuestionar si los nuevos espacios arquitectónicos dedicados a la Justicia recuperan los aspectos tradicionales en su mobiliario y si están preparados para la pretendida visibilidad y protección que propugna la victimología. Estas cuestiones serán tratadas específicamente en el epígrafe siguiente.

Adicionalmente destaca la proliferación de las denominadas “Ciudades de la Justicia” en los últimos años en nuestro país (en Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza...).

Respecto a la Ciudad de la Justicia de Barcelona, sus arquitectos Vázquez y Chipperfield (2012) contemplan en el proyecto el empleo del vidrio en la construcción como metáfora de la transparencia de la justicia. Añaden que en la ciudad de Barcelona y L'Hospitalet de Llobregat originariamente la actividad de los departamentos judiciales se repartía en diecisiete inmuebles con la consiguiente dispersión y problemas funcionales que esto suponía para los trabajadores. Defienden la unificación en la nueva Ciudad de la Justicia en base a criterios de eficiencia: esto permite la adaptación de los espacios de trabajo a la constante transformación del cuerpo judicial.

Tal y como se observa, estos profesionales tienen en cuenta aspectos de funcionalidad, transparencia y eficiencia que poco tienen que ver con las cuestiones de naturaleza victimal. Las Ciudades de la Justicia y sirva como ejemplo la de Barcelona, se hallan emplazadas en lugares alejados del núcleo urbano, con lo cual esto supone una distancia física en el día a día del ciudadano. Por otra parte, la amplia magnitud que alcanzan dichos complejos, lejos de facilitar la inmediatez de las gestiones, puede añadir confusión y nerviosismo al estado en que se puedan encontrar las víctimas cuando acudan a presentar una denuncia o prestar declaración. Este gigantismo recuerda a la arquitectura propagandística al servicio del poder, materializado por ejemplo en las Termas de Caracalla del Imperio romano, o en la altura alcanzada por las catedrales góticas que, entre otras cuestiones, reafirmaba el poder de la iglesia católica empujando al peregrino que acudía a los templos.

Respecto al mobiliario continente en este tipo de complejos cabe hacer alusión a lo observado por el abogado Muelas Cerezuela (2012) respecto de la Ciudad de la Justicia de Valencia. En este sentido alude de manera crítica al contraste entre la modernidad de la construcción y el deficiente mobiliario improvisado en muchas ocasiones por los propios funcionarios a partir de materiales como el cartón y la cinta de embalar, cuestión acentuada con la crisis económica. Refleja además la “aventura” por la que ha de pasar un ciudadano cuando acude a este lugar: “Supongamos que un ciudadano se acerca a la “Ciudad de la Justicia de Valencia” para interesarse por el estado de su procedimiento. Para ello se desplazará hasta el ominoso edificio, localizará con no pocas dificultades dónde está el Juzgado al que ha de ir y, cuando llegue a él, (planta 5ª zona roja, por ejemplo) se encontrará con que le resulta imposible hablar con ningún funcionario, ya que los funcionarios se encuentran reclusos en unas habitaciones absolutamente incomunicadas con la zona por donde deambulan los ciudadanos. Este logro de que los ciudadanos y los funcionarios vivan en ecosistemas estancos hay que atribuirlo, sin ningún género de dudas, a quienes diseñaron el edificio”. Tal y como reflejan estas palabras, parece ser que la organización de las Ciudades de la Justicia genera una serie inconvenientes en la praxis diaria de sus usuarios. En este sentido, lo que puede definirse como incomodidad para un ciudadano no victimizado, puede desembocar en una victimización secundaria para las víctimas.

2.5. Recapitulación: La relevancia victimológica actual de los espacios judiciales ritualizados

Una vez contemplados esta serie de elementos simbólicos, su origen y significado actual, cabe preguntarse qué sentido tiene en el sistema de administración de justicia de hoy en día. Como hemos visto prácticamente la totalidad de los mismos mantienen los resquicios de su esencia inicial, allende los tiempos: consideraciones de supremacía del

poder monárquico, divinidad, jerarquización, orden estricto, respeto absoluto, ceremonial... ¿Tienen cabida en un sistema social y democrático de derecho?

En este sentido, para el juez francés Garapon (1997, 200) “estos símbolos en apariencia anticuados son la clave de la modernidad; al recordar nuestras tradiciones superadas continuamente por la aventura democrática, permiten seguir adelante”.

No obstante, cabe cuestionar esta afirmación. En primer lugar, la Justicia, al igual que otros parámetros en nuestra sociedad debería adaptarse a los cambios que nos asisten como comunidad, y caminar de la mano junto a ellos. La pervivencia de la rigidez, de las costumbres inamovibles impide el avance. ¿Realmente es tan necesario para la sociedad democrática recordar lo que fuimos a través de formas estrictas que siguen en vigencia? ¿O son los miedos a una aventura desconocida, al verdadero progreso lo que nos encorseta? Lo planteado por Garapon presenta un contrasentido: sería como dotar de alas a una oruga sin permitir que abandonara su crisálida.

Según Varona Martínez (1996, 150), Garapon “parece asumir en todo momento que el rito es algo positivo (garantizador de derechos)” y como objeciones recuerda citando a Barcellona que “la teoría marxista considera la formalidad del derecho como una “fórmula mágica” vacía de contenido” y añade haciendo referencia a Azcona que “la gran y última función del ritual es hacer creer a los participantes que lo establecido socialmente es algo natural”.

Por otro lado, desde el punto de vista victimológico, estos contextos no siempre favorecen la protección de los derechos de las víctimas. La simbología, lo solemne en las formas y en el vestir, son a menudo cuestiones con las que las víctimas no se encuentran familiarizadas. Recogiendo la máxima “Se ama lo que se conoce y se desprecia y/o se teme lo que se desconoce”, cabe apuntar que el desconocimiento por parte de las víctimas de aspectos que se presentan a través del ritual del proceso penal, representa un problema añadido a la situación en la que se encuentran las víctimas que han de atravesar un camino en muchas ocasiones largo y tortuoso.

Un cambio de mentalidad, de contenido, ha de reflejarse de la misma manera en el aspecto formal. Respecto a esta idea, Pujol García (2007, 51-52) recoge las siguientes palabras del ex Presidente del Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, Dorado Picón:

“Sobre nosotros recae mucha responsabilidad en la eliminación de esas formalidades que alejaban desde antaño la justicia del ciudadano. Se busca la eliminación de barreras, la simplificación del lenguaje jurídico y forense, la información en términos atendibles y entendibles por el ciudadano, y el camino de su participación..., sin olvidar que muchas veces psicológicamente, el ciudadano necesite igualmente, y ello no es una contradicción, ciertas formalidades que le hacen sentirse que está recibiendo un servicio especial, la Justicia, mediante ciertos aspectos rituales que le muestre un Tribunal debidamente constituido y del que espera algo más que un papel, espera una solución a sus problemas, a los que ha planteado ante ese órgano. Pero es claro que esos elementos formales no deben de ninguna manera convertirse en obstáculos a su participación, ni mucho menos elementos de sometimiento símbolos de aristocracias pretéritas...”.

En un sistema democrático que propugna la igualdad a través de nuestra norma suprema no han de tener espacio manifestaciones reales y palpables de antiguos regímenes absolutistas y sociedades arcaicas. Ciertamente es que algunos autores defienden la autoridad de la justicia como un elemento necesario para la legitimidad de sus actuaciones,

una autoridad que le confiere la ley que emana de la soberanía popular en un Estado democrático de derecho, pero esto no ha de estar reñido con la evolución de la justicia hacia un sistema más cercano a las necesidades que plantea la ciencia victimológica.

Sampedro Arrubla (2003, 7) sugiere una propuesta desde la victimología de humanización del proceso penal, afirmando la necesidad de una reformulación de sus estructuras con la finalidad de permitir el acercamiento de la administración de justicia a las víctimas. Según este autor, la palabra humanización “debe entenderse como hacer algo más humano, más comprensible para el hombre”. En este sentido apreciamos que la distancia que generan los símbolos del poder entre la justicia y los ciudadanos se interpone en esta labor de acercamiento.

III. ESTUDIO EXPLORATORIO DE DIVERSOS ESPACIOS DE JUSTICIA PENAL EN DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

3.1. Planteamiento

3.1.1. Objetivos

Este estudio tiene como objetivo general el conocimiento del impacto de los diversos escenarios de justicia penal en la victimización secundaria.

Como objetivos específicos podemos señalar los tres siguientes:

1. Analizar la existencia de elementos simbólicos de poder, solemnidad y jerarquía en los foros de justicia examinados y su posible incidencia en dicha victimización.
2. Valorar si el diseño de los modernos edificios judiciales y su mobiliario está orientado a la protección de las víctimas con especial atención a las más vulnerables por razón de edad, capacidad o circunstancias derivadas del delito sufrido.
3. Analizar las similitudes y diferencias entre los espacios judiciales destinados a los victimarios adultos y menores, para determinar si existe una protección específica a los últimos acorde con la legislación vigente.

3.1.2. Metodología

La metodología del presente estudio se basa:

- a) en la revisión bibliográfica,
- b) en la observación y posterior análisis de siete sesiones de juicios penales en la Audiencia Provincial de Guipúzcoa comprendidos entre los meses de marzo a mayo del 2013 y que han versado sobre delitos contra la salud pública, lesiones con deformidad, violencia de género, agresiones sexuales y estafa, y
- c) en la observación de los diferentes espacios de la justicia penal mediante el análisis fotográfico.

Para poder fotografiar los distintos espacios, actividad desarrollada durante el mes de mayo, se ha obtenido el permiso del Presidente de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa y de la Decana de los Juzgados de San Sebastián, a quienes agradecemos su amable colaboración.

Por otra parte, este estudio se enmarca dentro de la victimología, como ciencia interdisciplinar, considerando de manera particular cuestiones etnográficas, jurídicas y arquitectónicas así como su paralelismo con el arte dramático, como forma de conocimiento no científico pero sí relevante para expresar los intereses de las víctimas.

3.1.3. Límites

Cabe indicar que la bibliografía específica en castellano sobre el objeto de este estudio, con una perspectiva victimológica, resulta muy limitada. La búsqueda bibliográfica se realizó en el mes de abril de 2013 en diversas bases de datos bibliográficas bajo los términos “arquitectura y justicia”, “espacios judiciales”, “ritos judiciales”...

Por otra parte, además de los límites temporales y de recursos materiales propios del proyecto y que justifican el carácter exploratorio del análisis, en este estudio solo se ha considerado la justicia penal en los Juzgados de Donostia-San Sebastián y en la Audiencia Provincial de Gipuzkoa.

3.2. Resultados relativos a una posible victimización secundaria

3.2.1. Respecto de los foros de justicia

3.2.1.1. De enjuiciamiento en sentido amplio (Audiencia Provincial, Juzgados de lo Penal, Juzgado de Guardia)

Para proceder a este análisis tomaremos como punto de partida una serie de imágenes realizadas en los edificios de los Juzgados de Atocha en San Sebastián y de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa.

He decidido acudir a estos elementos gráficos porque indican cuestiones significativas y hablamos de dos edificios de reciente construcción y reforma. A partir de la observación de los espacios y la realización de las fotografías he podido apreciar la pervivencia de ciertos rasgos aludidos con anterioridad. Asimismo se aprecia que cuestiones arquitectónicas tanto prácticas como estéticas entran en conflicto con las medidas de protección de las víctimas.



Foto 1. Vista del estrado.

En primer lugar, presentaré una imagen de la Sala de Vistas de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa (foto 1) donde se dirimen asuntos de carácter penal:

Estamos viendo la zona donde se sitúa el tribunal al fondo formado por tres magistrados. Se encuentran sobre el estrado. En cuanto a los estrados, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su art. 187.2 establece la igualdad de alturas, sobre estrados, para Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios, Abogados y Procuradores. Esta es una primera barrera

arquitectónica que separa a los elementos representativos del Estado y las partes del resto de participantes en el acto. ¿Por qué esa diferenciación en las alturas? Se trata

de favorecer la jerarquización en las Salas de Vistas. La jerarquización supone la existencia de diferentes categorías. Si el poder del Estado se sitúa en lo alto, ¿qué sucede con las víctimas? ¿Por qué no son merecedoras de un trato formal de igual a igual, un trato más humano? Tras la asistencia y posterior análisis de diversos actos de juicio oral, cabe apreciar que estos ingredientes de desigualdad favorecen la incomodidad, el nerviosismo, y el malestar, aspectos añadidos al hecho de tener que participar en un proceso que hacen de su paso por el mismo un calvario para las víctimas.

Otro aspecto a tener en cuenta sería la posibilidad de que alguno de los legitimados para ocupar la zona del estrado tuviera algún tipo de discapacidad que le impidiera el libre acceso al mismo. En este sentido, la barrera simbólica se transformaría en un impedimento físico. Esto choca directamente con lo establecido en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, que en su art. 5.1 dispone lo siguiente: “Entre los espacios accesibles ubicados en cotas distintas existirá al menos un itinerario accesible entre diferentes niveles que contará, como mínimo, con un medio accesible alternativo a las escaleras”. Imaginemos, por ejemplo, el caso de una víctima-testigo que acude a la Sala en silla de ruedas, habiendo sido generada esta discapacidad por el suceso delictivo. Además de sufrir las consecuencias derivadas del delito, se encontraría con un impedimento físico en la Sala de enjuiciamiento.

Por otra parte, según una vista frontal desde el espacio destinado al público de la Sala, la derecha se ocupa por la defensa y el acusado en caso de ser una única persona. Si hubiera más acusados y el espacio fuera insuficiente, los mismos ocuparían el banquillo. El hecho de que los acusados se sitúen junto a su abogado defensor genera facilidades a la hora de establecer su defensa ya que ambos se pueden mantener el contacto durante el acto del juicio oral. Esta práctica no se realiza siempre. En muchas ocasiones los jueces consideran que las partes no han de ocupar parte del estrado y refuerzan la jerarquización anteriormente mencionada. Así los acusados se sitúan en el banquillo, sufriendo la denominada “pena de banquillo”. Esto habitualmente se considera un agravio ya que el hecho de estar sometido a un proceso judicial supone en muchas ocasiones un estigma social.

Antiguamente, la pena de banquillo era más “incómoda” ya que el lugar para sentarse era un banco y no las sillas que apreciamos en las Salas más actuales. Un ejemplo de ello se encuentra en otra Sala de Vistas de la Audiencia Provincial, más antigua:

A diferencia de los bancos acolchados destinados al público de la Sala, encontramos el banquillo de los acusados desprovisto de cualquier atisbo de comodidad (foto 2). Esta es una diferenciación simbólica pero representativa de tiempos pretéritos. No olvidemos la presunción de inocencia y el hecho de causar de inicio un agravio a una persona que aun no ha sido declarada culpable por sentencia supone una cuestión de injusticia generada por el sistema procesal.



Foto 2. Banquillo de los acusados en Sala de Vistas de la Audiencia Provincial.

En la parte izquierda de la Sala, atendiendo de nuevo a la visión frontal del escenario desde el público, se coloca la acusación representada por el Ministerio Fiscal y la acusación particular si la hubiere. Un aspecto que no se ha tenido en cuenta a la hora de construir nuevas Salas de enjuiciamiento o de reformar antiguos espacios, es la aparición en escena del Jurado Popular. El mismo se sitúa en la parte correspondiente a la defensa, mediante la colocación improvisada de unas sillas obligando a las partes a sentarse juntas enfrente. Esto hace que generalmente los acusados tengan que utilizar el banquillo directamente debido a la falta de espacio, y de alguna manera se desvirtúa la concepción del espacio creado para que dos partes enfrentadas pugnen para obtener la resolución de un conflicto.



Foto 3. Sala de deliberación del Jurado Popular en la Audiencia Provincial.



Foto 4. Vista frontal desde la presidencia del tribunal.

A pesar de que el nacimiento del Jurado se produce a partir de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, y han transcurrido varios años desde entonces, las nuevas y reformadas Salas de las Audiencias no contemplan un espacio específicamente preparado para los juicios con Jurado Popular, aunque sí se han preparado las Salas de deliberación aledañas (foto 3). En este sentido, llama la atención que no se haya tenido en cuenta un espacio propio para su situación en la celebración del acto de juicio oral.

A continuación, quisiera exponer la visión espacial de la moderna Sala de Vistas desde el punto donde se ubica el Presidente del Tribunal en la Audiencia Provincial (foto 4):

Destaco este aspecto porque como se puede apreciar está situado en el punto central de la perspectiva, con una visión simétrica de todo el entorno, y a mayor altura que el espacio destinado al banquillo y al público. ¿Qué razón de ser tiene esta posición? Reaparecen la jerarquía y el poder. Este aspecto lo relacionamos de nuevo con el escenario teatral y concretamente con la visión del llamado “ojo del príncipe”.

En efecto, a partir del Renacimiento italiano encontramos la perspectiva como elemento esencial de la escenografía teatral. En España nos remontamos al siglo XVII, a la restauración en 1650 del Coliseo en el Retiro, teatro diseñado según el modelo italiano. Según Fia-dino (2003), enfrente del escenario estaba situado el palco real según unos planos que datan de 1655.

Desde ese palco, Felipe IV gran amante del espectáculo teatral disfrutaba de obras escritas principalmente por Calderón y cuya escenografía diseñaba Cosme Lotti. Este palco real alzado disfrutaba de una visión perfecta de la perspectiva de la sala teatral al igual que lo hace en la sala judicial el presidente del tribunal, que además permitía un control total tanto del escenario como del resto de los espacios a la vista. Era un privilegio del que gozaban príncipes y reyes en aquel entonces y un recurso que se sigue empleando en la justicia de hoy en día. No olvidemos que hubo un momento en la historia en la que los jueces eran considerados como “pequeños reyes”.

En los países anglosajones en cambio, se mantiene la superioridad de alturas de los jueces pero se rompe el modelo de perspectiva renacentista italiana, ya que las declaraciones de acusados y testigos se realizan en un extremo de la Sala a la izquierda del juez. Este aspecto nos conduce a comentar el lugar destinado a la declaración y los elementos empleados en la misma.

Como podemos apreciar, estas Salas de Vistas presentan aspectos diferenciados en cuanto a la zona donde peritos, testigos, víctimas-testigo y acusados prestan declaración. Mientras que en la Sala de lo penal de los Juzgados de San Sebastián aparece un micrófono de pie únicamente (foto 5), en la Sala de la Audiencia el soporte es más amplio, ya que hay una mesa y una silla además.

Esta cuestión resulta interesante desde el punto de vista victimológico. Para una persona es muy diferente declarar de pie o sentada. No estamos hablando de comodidad únicamente sino de emplear elementos sencillos que puedan aportar seguridad. En muchas ocasiones las declaraciones son largas y las víctimas atraviesan por momentos complicados en los que han de recordar y verbalizar una serie de acontecimientos difíciles, y responder además a las preguntas formuladas en el proceso. Una simple mesa con una silla pueden ayudar a que mejoren las circunstancias de la declaración. Siendo ésta una consideración tan evidente, ¿por qué se sigue utilizando el micrófono de pie? La respuesta legal se encuentra en el art. 685 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal según el cual: “Toda persona interrogada o que dirija la palabra al Tribunal deberá hablar de pie”. No hemos de olvidar que la LECrim data de 1882, pero en la práctica diaria observamos que esta disposición se sigue aplicando. No obstante, el artículo continúa con la siguiente excepción: “Se exceptúan el Ministerio Fiscal, los defensores de las partes y las personas a quienes el Presidente dispense de esta obligación por razones especiales”. De alguna manera, es el propio artículo el que legitima una interpretación protectora de la manera de realizar las declaraciones, que puede adaptarse a las circunstancias que presentan las víctimas que han de pasar por este trago, pero si pretendemos que se establezca una relación de equilibrio entre las personas que han de prestar declaración, todas habrían de hacerlo sentadas, incluidos victimarios, peritos, testigos y víctimas-testigo, práctica que ya se realiza en la sede de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa.



Foto 5. Micrófono Sala de lo Penal núm. 3 San Sebastián.

El edificio de la Audiencia ha sufrido una reforma interior relativamente reciente (2004). A pesar de ello, aparecen detalles que revelan que se trata de una construcción presidencialista.



Foto 6. Detalle del Tribunal.



Foto 7. Vista general frontal de la Sala.



Foto 8. Detalle del Tribunal.

En esta imagen (foto 6) se aprecia por ejemplo la diferencia en los respaldos de los sillones de los tres magistrados. Se trata de una Sala con una serie de prestaciones novedosas de carácter tecnológico pero que conserva esta distinción nada moderna.

Esta apreciación puede realizarse igualmente de otra de las Salas de la Audiencia que actualmente no se emplea para asuntos penales sino mercantiles, pero donde anteriormente a la construcción de la nueva Sala se celebraban juicios penales.

En la fotografía número 7 vemos cómo los poderes del Estado se reflejan en un distintivo físico. Los sillones de los magistrados y el correspondiente al fiscal tienen un respaldo más alto que los destinados por ejemplo a los letrados tanto de la acusación como de la defensa.

Si acercamos el objetivo al tribunal se aprecia en la imagen número 8 un detalle labrado en la madera de la silla del presidente. Asimismo la mesa presidencial está colocada a mayor altura que la del resto de los magistrados y en su parte frontal aparece un relieve de la balanza de la justicia: un símbolo representativo del equilibrio y la igualdad inmerso en una escenografía con indicadores de desigualdad manifiesta.

A continuación, quisiera hacer referencia a un lugar que en muchas ocasiones alberga situaciones de primer contacto entre las víctimas y el aparato judicial: el Juzgado de Guardia.

En la ciudad de San Sebastián la entrada al mismo es diferente que para el resto de los juzgados. Dicha entrada se realiza “por la parte de atrás”. Cuando las víctimas se acercan al edificio judicial se encuentran con una bajada con cierto aire lúgubre que finaliza en la confluencia entre la puerta del juzgado, el Servicio de Clínica Forense y la

Sala de Bodas (foto 9). De hecho cabe la posibilidad de transitar dicho camino para denunciar un delito, o para someterse a una evaluación médico-forense con la ambientación festiva en los alrededores de un ¡Viva los novios! Una vez llegamos al interior del Juzgado de Guardia tras pasar el control de acceso, nos encontramos con un panorama poco acogedor. La sensación que recibimos del espacio es de frialdad y falta de luz.

Esta imagen pertenece a una especie de hall junto a la garita de acceso (foto 10). Es además una zona de paso entre la sala de espera y los servicios. El hecho de que los servicios masculinos y femeninos se encuentren juntos y haya que transitar por esta zona para su uso, puede generar situaciones complicadas. Imaginemos un caso de violencia de género en la que la víctima se encuentre separada de su supuesto agresor en virtud de un intento de protección de aquella. El victimario se encuentra en espera en esta zona, pero la víctima ha de cruzarla porque necesita utilizar el servicio. Estas circunstancias se producen a menudo en este lugar y podrían evitarse a través de una redistribución espacial diferente a la actual.

Por otro lado, una vez entramos a lo que es la zona de espera antes de ponerse en contacto con los funcionarios del juzgado, nos encontramos un lugar lleno de sillas contiguas muy alejado de lo que podría ser favorecedor de un clima de confianza y de una acogida adecuada al estado en que en muchas ocasiones se hallan las víctimas sufridoras de un delito violento (foto 11). Es posible además, que mientras éstas aguardan su turno para ser atendidas, coincidan en dicho lugar con otras tantas víctimas que acudan a interponer una denuncia, o con el victimario, por ejemplo en caso de situaciones de violencia de género. En estos casos, cuando los funcionarios prevén un posible encuentro en las instalaciones del Juzgado entre víctima y victimario, se traslada a la víctima a una Sala Multiusos para evitar el contacto con su agresor.



Foto 9. Bajada hacia el Juzgado de Guardia (San Sebastián).

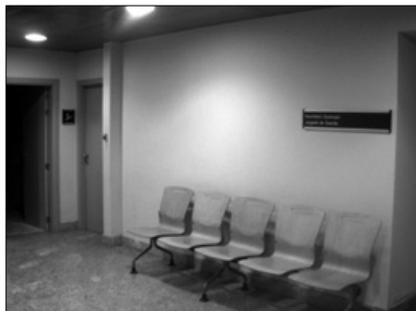


Foto 10. Hall junto a garita de control de acceso.



Foto 11. Sala de espera del Juzgado de Guardia.



Foto 12. Sala Multiusos número 1.

Esta Sala Multiusos (foto 12) tiene la función de albergar víctimas o victimarios para establecer una distancia entre ambos que la distribución actual del Juzgado no permite garantizar de otra manera. Una vez llegado el momento de interponer la denuncia, las víctimas se enfrentan a la situación de tener que repetir lo vivido a través del suceso traumático, delante de un personal no especializado en una primera intervención con las víctimas. En efecto, los funcionarios de justicia, que se mantienen cada día en contacto con situaciones de este tipo,

disponen de una formación que no está especializada para estos casos. De hecho, en los temarios de oposición para acceder a estos puestos no se contempla ningún tema relacionado con la victimología.



Foto 13. Mostrador 1 del Juzgado de Guardia.



Foto 14. Mostrador 2 del Juzgado de Guardia.

A esta observación se añade la concepción tan singular del espacio que ha tenido quien diseñó este lugar:

Las imágenes nos muestran un mostrador (fotos 13 y 14). Y es aquí, carentes una vez más de toda intimidad, donde las víctimas realizan sus declaraciones, delante del funcionario que les toque y del resto de personas que se hallen en las inmediaciones. Cierto es que

los trabajadores del servicio, cuando consideran que las víctimas que acuden al Juzgado de Guardia necesitan un espacio más íntimo, recurren a la utilización de una Sala Multiusos.

El empleo de esta Sala queda a merced de la consideración de su necesidad por parte de un trabajador del Juzgado sin formación victimológica. Sin poner en duda su sentido común y las mejores intenciones de este personal, ¿no sería más adecuado para las víctimas que el espacio guardara desde un principio unas mínimas condiciones de intimidad?

3.2.1.2. De mediación

Hasta el momento, hemos analizado los foros de enjuiciamiento penal en un sentido amplio, que poco tienen que ver con los destinados al acto de la mediación, práctica que se ha ido extendiendo particularmente desde 2008 con la creación de los

entonces servicios de mediación penal, hoy servicios de mediación intrajudicial, expresión del movimiento global de la llamada justicia restaurativa.

En los foros de enjuiciamiento, tal y como hemos visto, encontramos una distribución espacial que favorece el enfrentamiento entre las partes. El espacio de las Salas de Vistas destinado al estrado se construye con forma de U situándose cada parte en un extremo, y el juez o tribunal en el centro. Asimismo hemos observado que la figura del juez contiene elementos de poder y autoridad sobre las partes que pugnan para obtener una resolución favorable a sus intereses. Toda la disposición del escenario y el mobiliario empleado en las Salas acompañan esta manera de hacer.

En los foros de mediación, la figura del juez desaparece, al menos momentáneamente, y junto con él, las acepciones de jerarquía y poder. Aquí encontramos las partes reunidas junto con el mediador. En este caso, son las partes las que adoptan el protagonismo a la hora de alcanzar acuerdos para la solución de un conflicto. El mediador se limita a conducir y guiar estas actuaciones. En este sentido, es necesario que el espacio y el mobiliario empleados en estos foros sean favorables al acto de mediación. Lo ideal sería disponer de Salas que generaran un ambiente agradable, con mesas redondas u ovaladas, sin aristas, para favorecer la comunicación entre las partes, en lugar de hallarse espacialmente enfrentadas. De hecho, muchas de las Salas de mediación, en diversas ciudades y países, disponen de un mobiliario con estas características.

En la ciudad de San Sebastián, los servicios de mediación intrajudicial se encuentra dentro del edificio de la Audiencia Provincial.

Como podemos observar, en este caso las mesas empleadas son cuadradas (foto 15), algo que no agrada especialmente a los mediadores del servicio que, a través de su solicitud, esperan que sean sustituidas por unas redondas más adecuadas.

Otro aspecto a tener en cuenta en estos espacios es el hecho de que se hallan dentro de los Palacios de Justicia. En muchas ocasiones, cuestiones como el ahorro energético contemplado en estos grandes espacios, impiden realizar algo tan sencillo como abrir una ventana. Según los mediadores, este simple hecho favorece que las partes, que a menudo llegan a este lugar con un alto grado de nerviosismo, respiren un ambiente más calmado e idóneo para el acto que se va a llevar a cabo.

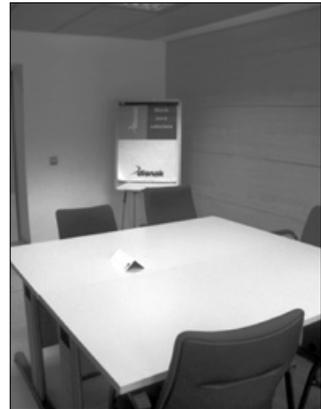


Foto 15. Sala mediación intrajudicial.

3.2.2. Respetto de la vulnerabilidad de las víctimas

Nuestro proceso penal es garantista ya que es el derivado del Estado de Derecho. En base a ello, el acto del juicio ha de ser oral precisando que la actividad alegatoria y probatoria se realice en el juicio oral, público, realizándose la práctica de la prueba mediante la posible asistencia física de las partes y la sociedad en general, y contradictorio, permitiendo la intervención, en la fase práctica de la prueba, de las partes procesales dialécticamente enfrentadas. Es por ello que, en principio, las declaracio-

nes de las víctimas, si tratan de utilizarse como prueba de cargo, hayan de evacuarse estando presente el victimario, delante del órgano judicial y con asistencia de público. Esta preceptiva presencia de las víctimas en el juicio oral ha generado inquietudes victimológicas, sobre todo en delitos que afectan a valores sobre los que se basa la dignidad personal y en relación a personas que presentan condiciones de especial vulnerabilidad por razones subjetivas (menores de edad); relacionales (agresiones sexuales) y ambientales (victimarios familiares) (Subijana, 2000).

El encuentro en este contexto de las víctimas con la mirada del victimario genera ansiedad, temor, tensión y recuerdos indeseables. Para mitigar estos efectos que genera para las víctimas acercarse al escenario judicial para declarar en el juicio oral, se han puesto en práctica una serie de programas de asistencia específicas para las víctimas testigos. A través de ellos se realizan actividades como el asesoramiento de la víctima-testigo acerca de su intervención en el procedimiento penal; hacer requerimientos puntuales sobre las fechas en que debe acudir a los tribunales y la forma de hacerlo; establecer contactos con el lugar de trabajo del testigo para facilitar los permisos oportunos; acondicionamiento de salas de espera adecuadas, etc. (Landrove Díaz, 1998).

En la provincia de Guipúzcoa contamos para la realización de esta asistencia con el Servicio de Atención a las Víctimas (SAV) sito en la sede de los Juzgados de San Sebastián. Al frente de este servicio que atiende a todo tipo de víctimas, se encuentra un equipo de trabajo formado por una psicóloga clínica, una trabajadora social y una jurista que ofrecen en concreto los siguientes servicios:

- Facilitar ayuda psicológica inmediata (primera contención y atención psicológica)
- Asesorar sobre procedimientos policiales y judiciales hasta la finalización de los mismos
- Ayuda si se necesita recibir una rápida atención sanitaria
- Orientar sobre los recursos sociales disponibles y facilitar apoyo en la solicitud de los mismos
- Proporcionar ayuda en su entorno social a través de la colaboración institucional, etc.

No obstante, el volumen de trabajo en la provincia es muy amplio, ascendiendo en 2012 a la cifra de 1228 casos atendidos en 2012 (Memoria del SAV, 2012), por lo que quizá sería positivo ampliar la plantilla o crear un segundo órgano para reducir la espera y que el servicio prestado sea lo más efectivo posible. En este sentido, el Consejo General del Poder Judicial (1997) pide que se creen más oficinas de asistencia a la víctima del delito, especificando que haya al menos una con carácter provincial y en la medida de lo posible, se establezcan delegaciones en cada partido judicial.

Un aspecto muy positivo de este servicio es que se halla en el interior del edificio judicial. Esto facilita la conexión y comunicación con las dependencias judiciales por ejemplo a la hora de mostrar a las víctimas la Sala donde se va a celebrar el juicio, consiguiendo que las mismas se familiaricen con el escenario tan desconocido para ellas en muchísimas ocasiones.

Por otro lado, esta Sala de Espera del SAV (foto 16) está cerrada al tránsito del personal que circula por los pasillos de los juzgados de manera que la intimidad de las personas que acuden queda protegida. Esto no ocurre siempre en otras zonas del edificio. Basta como ejemplo situarse en el vestíbulo principal del mismo.

Se trata de un espacio amplio que sirve de nexo de unión de las diferentes Salas de Vistas. El citado vestíbulo hace las veces de área de espera antes de las vistas orales, comunicación entre Juzgados, zona de paso de funcionarios de justicia, patio de chascarrillos, tránsito de jueces, letrados, fiscales, víctimas, victimarios, ciudadanos que ejercen su derecho a acudir a una Vista y, por ejemplo, una servidora como observadora.

Resulta obvio que en la construcción del edificio donde anidan los Juzgados de San Sebastián se ha tenido en cuenta la entrada de luz, tal y como muestran sus amplias cristalerías. Asimismo se percibe un intento de minimalismo en las formas y el mobiliario carentes de ornamento, probablemente persiguiendo una sensación de modernidad.

Pero ¿se ha contemplado en todo este conjunto a las víctimas? Y si es así, ¿han sido acertadas las elecciones llevadas a cabo? Basta con dar unos pasos para descubrir una especie de habitáculos cercanos a las puertas de entrada a las Salas. El nombre que reza un cartelito azul es el de Sala de Testigos.

Como se puede observar, las puertas y paredes delanteras son semitransparentes (foto 17) huyendo de la opacidad. La búsqueda de luz se completa con un falso techo de rejilla produciendo una sensación de estar encerrado en una especie de jaula (foto 18).

Estas salitas fueron creadas con el propósito de que los testigos tuvieran un lugar en el que esperar antes de realizar sus declaraciones. Imaginemos por un momento que también se tuvo en cuenta a las víctimas-testigos con ingredientes de vulnerabilidad, para que se sintieran protegidas por el hecho de disponer de un espacio de intimidad. La posibilidad de que varios testigos de



Foto 16. Sala de espera del Servicio de Atención a las Víctimas (San Sebastián).



Foto 17.



Foto 18.

Vista de la entrada y el "techo" de la Sala e interior.

una misma causa confluyan en un mismo espacio de espera durante un determinado lapso de tiempo genera la siguiente aberración procesal: varios testigos juntos, dispuestos en un lugar con cierto grado de privacidad, con la posibilidad de comentar sus impresiones respecto a lo sucedido podrían contaminar sus testimonios. Imaginemos además el caso de que una víctima tuviera que compartir ese momento en dicho mínimo espacio con testigos de cargo, de descargo, letrado de la defensa, etc...¿Sería esta situación la más conveniente para que la víctima se sintiera protegida, cómoda? ¿O este camarote de los hermanos Marx causaría por el contrario situaciones de nerviosismo, incomodidad?

En este caso en concreto, estas celdillas que originariamente se pensaron como Salas de testigos, se convirtieron en lugares donde realizar negociaciones entre letrados, y entre estos y sus clientes, desvirtuando totalmente la función para la que fueron diseñadas.

Resulta prácticamente imposible que en el paisaje de nuestros juzgados existan espacios únicos destinados a albergar por separado a los testigos de un mismo procedimiento. Esto, aunque sería una opción ideal, generaría un gran coste económico. En la práctica, se realiza una estimación temporal y se cita en diferentes franjas horarias para evitar las coincidencias. En caso de contar con un testigo que requiera una especial protección, se le conduce a una Sala Polivalente hasta que proceda su declaración en la Sala de Vistas. Debido a esta manera de proceder, resulta chocante la idea de sembrar el vestíbulo de los juzgados de Atocha de estos espacios comunes, tan alejados de las necesidades reales de las víctimas.

A nivel teórico, tradicionalmente el objetivo del proceso penal, y así ha sido creado su diseño, ha sido garantizar los derechos fundamentales del imputado posteriormente acusado. En este devenir, la víctima ha quedado reducida a un segundo término y se le ha sustraído su ancestral papel protagonista a la hora de resolver el conflicto representado por el delito. El desarrollo completo del estatuto garantístico del acusado y el nacimiento como disciplina de la victimología explican que en los últimos decenios haya surgido la debida consideración a la víctima en el mismo proceso penal (Beristain, 2004).

Cierto es que nuestro ordenamiento tradicional no refleja un exceso de medidas de protección victimal. Sí hallamos, por ejemplo, la posibilidad de celebración del juicio oral a puerta cerrada cuando así lo exijan razones de moralidad, de orden público o el respeto debido a la persona ofendida por el delito o a su familia de acuerdo con lo establecido en el art. 680 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Otras disposiciones aunque no directamente vinculadas a la tutela de las víctimas han permitido que los testigos, eventualmente víctimas, presten declaración estando el acusado ausente en la Sala, bien conforme al art. 793 de la LECrim, que prevé la posibilidad de celebración del juicio sin asistencia del acusado debidamente citado, y el art. 687 de la LECrim orientado a salvaguardar el orden de la vista facultando al tribunal para expulsar al acusado de la Sala cuando su conducta altere el orden.

La consideración de la necesidad de un nuevo estatuto que garantice la participación, protección, información y reparación de las víctimas como pilares integrantes del mismo ha derivado hacia la asunción en nuestro ordenamiento de una serie de soluciones que permiten la tutela de los derechos de las víctimas sin menoscabar los

del victimario. Así en el año 1990 el Tribunal Supremo resolvió en *sentencia de 7 de septiembre de 1990*, un recurso de casación de un condenado frente a la decisión de la Audiencia de oír a la testigo sin presencia de los procesados, entendiéndose que no se vulneraban los derechos de contradicción y defensa, ni la publicidad ya que permanecían en la Sala todos los demás y los acusados conservaban su derecho a decir la última palabra reconocido en el art. 739 de la LECrim. Otra sentencia, en este caso del *Tribunal Constitucional (sentencia 64/1994)*, respondió a un recurso de amparo que presentaba como contraria a derecho y a un proceso con todas las garantías la declaración de una víctima desde un lugar de la Sala donde no podía ser vista (sí por su abogado defensor y el Tribunal), aunque sí oída por el victimario. El TC ratificó la validez del testimonio entendiéndose que no se trataba de un testigo anónimo dado que la defensa conocía su identidad y podía de esta manera cuestionar su credibilidad, y el Tribunal lo había percibido a su vez de forma oral y visual.

La mencionada doctrina fue confirmada por *auto del TC de 17 de octubre de 1994* y *asumida por el TS en sentencia de 14 de febrero de 1995*, y sirvió como punto impulsor para la elaboración y publicación de la *Ley Orgánica 19/1994, 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales (BOE, 14 de diciembre de 1994)* según la cual se toman medidas de protección a las víctimas que asuman en el proceso penal el papel de testigo, como por ejemplo, adoptando las siguientes decisiones: garantizar el anonimato procesal, preservar la imagen, gozar de protección policial durante el proceso y una vez finalizado el mismo en caso de persistir el peligro, y obtener un cambio de identidad, de residencia y lugar de trabajo en supuestos excepcionales. Estas medidas pueden adoptarse en la fase de investigación judicial y mantenerse, suprimirse o modificarse en la fase de juicio oral atendiendo a lo dispuesto en el art. 4.1 de la Ley (Subijana, 2000).

Huelga apuntar la aparición reciente de una sentencia del TC, *sentencia 57/2013, de 11 de marzo de 2013*, en respuesta a un recurso de amparo presentado por supuesta vulneración de los derechos a una tutela judicial efectiva sin indefensión, a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia (arts. 24.1 y 2 CE). La base de esta solicitud de amparo se centra en la ausencia de declaración en el juicio de siete menores de edad que sufrieron agresiones sexuales cuando tenían edades comprendidas entre 4 y 6 años. En este caso la especial vulnerabilidad de las víctimas por razón de edad y del delito sufrido llevó a tomar la decisión de realizar una grabación del proceso de evaluación de las niñas realizado por el equipo psicossocial correspondiente. El TC deniega el amparo basándose en la puesta a disposición de este material a las partes incluida la defensa para que pudiera ejercerse la contradicción necesaria en todo proceso ajustado a derecho. En este caso aunque se vean alteradas las garantías del procesado, prima salvaguardar los derechos de estas víctimas menores según el TC:

Al igual que en el supuesto abordado en la STC 174/2011, de 7 de noviembre –aunque con decisivos matices diferenciales– la cuestión planteada en la demanda tiene que ver con las eventuales limitaciones y modulaciones de las garantías procesales del acusado que, en atención a la menor edad de quienes pueden haber sido víctimas de abusos sexuales, pueden adoptarse para conocer su versión de los hechos y, en cuanto sea necesario, para evitar que su interrogatorio formal con plena contradicción procesal en el acto del juicio oral –en cuanto son testigos de cargo especialmente vulnerables–, afecte negativamente a su desarrollo personal y su indemnidad moral y psíquica,

que según experiencias contrastadas, presentan especiales tasas de vulnerabilidad en estas situaciones (STEDH de 2 de julio de 2002, caso *S.N. contra Suecia*).

La apreciación de estos elementos presentes en nuestro ordenamiento nos lleva a plantearnos lo siguiente: ¿Cómo se plasman estas disposiciones teóricas en la práctica procesal? En los edificios judiciales que tomamos como ejemplo, encontramos medios de distinta naturaleza para llevar a cabo estos avances legislativos y jurisprudenciales. Cabe señalar que en las Salas de Vistas de estos modernos hogares de la justicia se ha llevado a cabo la instalación de sistemas de videoconferencia.



Foto 19. Pantalla en Sala de Vistas de la Audiencia Provincial.



Foto 20. Sala de declaración de testigos protegidos en la AP.

Como podemos apreciar en las imágenes, en este caso existen medios físicos para llevar a cabo declaraciones de víctimas-testigo o testigos protegidos en caso de que el Tribunal lo estime necesario, y también para la realización de videoconferencias de carácter externo (fotos 19 y 20). En la praxis, según he observado, son recursos que presentan diversas dificultades: el sonido en las sesiones es habitualmente deficiente empobreciendo la comprensión de lo manifestado por el testigo y la videoconferencia externa es irrealizable en numerosas ocasiones al no existir una red de uniformidad al respecto. Además, no todas las dependencias judiciales cuentan con un sistema tecnológico de estas características.

En este sentido, hemos de poner encima de la mesa la reciente *Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo (DOUE de 14 de noviembre de 2012)*. Según la misma: “La Directiva 2012/29/UE tiene como finalidad garantizar que las víctimas de delitos reciban información, apoyo y protección adecuados y que puedan participar en procesos penales”.

En el aspecto que nos ocupa la Directiva establece lo siguiente: “Se debe poner a disposición de los profesionales del Derecho la más amplia gama de medidas posible con objeto de evitar angustia a la víctima en el transcurso del proceso judicial, especialmente como resultado del contacto visual con el delincuente, su familia, sus colaboradores o el público en general. A tal efecto, se ha de animar a los Estados miembros a que introduzcan, especialmente en las dependencias judi-

ciales y las comisarías de policía, medidas prácticas y viables para que las dependencias cuenten con instalaciones como entradas y salas de espera separadas para las víctimas”. Tal y como se puede apreciar, la Directiva no establece una medida preceptiva sino que

habla de “animar a los Estados”. No olvidemos que las Directivas son normas de obligado cumplimiento por los Estados miembros que disponen de un plazo para poder adaptar sus ordenamientos conforme a lo establecido en este rango normativo. La expresión “animar a los Estados”, ¿cómo se ejecutará en la práctica de nuestro ordenamiento? ¿Quedará esta cuestión bañada en agua de borrajas? Resulta obvio que la aplicación de estos avances requiere una inversión económica importante. Actualmente no parece que este país esté encaminado a financiar iniciativas de estas características.

La mencionada Directiva nace en el seno de un contexto en el que nuestro país presenta uno de los ordenamientos penales más punitivistas. De hecho, el anteproyecto de reforma del Código Penal en su exposición de motivos expresa lo siguiente: “La necesidad de fortalecer la confianza en la Administración de Justicia hace preciso poner a su disposición un sistema legal que garantice resoluciones judiciales previsibles que, además, sean percibidas en la sociedad como justas. Con esta finalidad, se lleva a cabo una profunda revisión del sistema de consecuencias penales que se articula a través de tres elementos...” siendo uno de ellos “la incorporación de la prisión permanente revisable, reservada a delitos de excepcional gravedad”. Teniendo esto en cuenta, ¿de qué manera se van a implementar las cuestiones planteadas en una Directiva con una madurez considerable, que supone un avance hacia las demandas victimológicas en nuestro sistema normativo, con una futurible reforma del Código Penal que parece ser que tiende a concentrar sus esfuerzos en el aspecto punitivo?

Frente a la tecnología mencionada apreciamos en nuestros juzgados algunas soluciones “de andar por casa”. Tal es el caso de los biombos (foto 21). A pesar de contar con los medios audiovisuales necesarios, todavía se sigue utilizando este elemento rudimentario. Algunos autores y operadores de la justicia desaconsejan su empleo. Tal es el caso del presidente de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, I. Subijana (2000, 113) que se pronuncia al respecto con estas palabras:

“...la angustia de las víctimas resulta reforzada por la mera constancia de la presencia a escasa distancia del victimario, aunque no se perciba visualmente su asistencia, amén de que, dada la configuración de las Salas de Justicia, en muchas ocasiones las medidas de ocultación visual de las víctimas (por ejemplo, declarando tras un biombo) adornan su declaración de un cierto sabor de indignidad”.

A este respecto cabe recordar el caso de Jordi, un menor que declaró mediante este método como víctima-testigo, en un juicio por abusos sexuales contra el ex concejal del Ayuntamiento de Cubells, Juan Rodríguez. La noticia saltó a los medios porque ocho días después de la declaración el chico se quitó la vida. La madre de la víctima manifestó su creencia en que el hecho de sentir al otro lado a su agresor (cuando Jordi esperaba que no iba a encontrarse en la Sala) “tosiendo reiteradamente para ponerle nervioso”, generó en el menor un desasosiego y un estado de terror que desembocó en dicho trágico final (*Diario D* en cuatro.com, 19/06/2012).



Foto 21. Biombo en Sala de lo Penal núm. 5 de los Juzgados de San Sebastián.

Es responsabilidad de los profesionales que rodean a los menores que se encuentran atravesando estas circunstancias, establecer un sistema adecuado de coordinación y comunicación. Un estudio realizado por Echeburúa y Subijana (2008) tiene como objetivo ofrecer una guía de buena práctica en este ámbito. En cuanto a la declaración del menor, conviene en que independientemente del formato que se elija para la misma, ésta ha de ser una para minimizar el riesgo de victimización secundaria. Para ello habrán de seguirse una serie de reglas básicas. Mencionamos a continuación aquellas relevantes para este estudio:

- La declaración del menor se realizará en un espacio adecuado, garantizando su intimidad y estableciendo, en su caso, restricciones específicas de la publicidad (artículo 680 de la LECrim.). Se evitará siempre la confrontación visual de los menores con el inculpado, utilizando para ello medios técnicos, como el circuito cerrado de televisión o la videoconferencia (artículo 731 de la LECrim.), que permiten, incluso, que el testimonio se realice sin necesidad de que el menor se desplace al Palacio de Justicia. Si no resulta imprescindible, hay que intentar que los niños menores de 7 años no acudan a la sala de juicios.
- Se pueden evitar las vestimentas solemnes de abogados, jueces y fiscales para crear un clima de confianza en el menor.
- La actuación del menor en el juicio deberá ir acompañada, en muchas ocasiones, de estrategias de apoyo a nivel educativo y clínico para afrontar temas como la estigmatización, los sentimientos de culpa y el miedo. Así, por ejemplo, son de gran utilidad programas específicos que incluyen, además del acompañamiento del menor para conocer la sede judicial, la preparación para el acto del juicio oral y una información específica del proceso.

El estudio mencionado revela la trascendencia de los lugares donde el menor preste su declaración, la necesidad de despojar de solemnidad a las formas de la justicia, y la importancia de que la información prestada a las víctimas sea comprendida por las mismas, todo ello encaminado a evitar que aumente el malestar originario causado por el acto delictivo.

Asimismo, resulta necesaria una buena comunicación entre el entorno del proceso y el del menor (en su ámbito educativo, familiar y terapéutico) para que no haya dificultades y para adaptar los tempos del proceso a los de la víctima, sin menoscabo de las garantías de contradicción para realizar la defensa del acusado. En este sentido, no disponemos de una regulación específica acerca de la exploración de la víctima menor de edad, pero esto no ha de impedir que se realice un acto de “imaginación normativa”, porque sí existen elementos normativos que nos permiten proteger a los menores. A pesar de que la regla general dicta que la práctica de la prueba ha de realizarse en el acto del juicio oral, podemos citar varias excepciones y ejemplos de disposiciones protectoras para los menores en este sentido:

- a) El Código Civil en su art. 158.4 estima que el juez dictará las disposiciones que considere oportunas para apartar al menor de un peligro o para evitarle perjuicios.
- b) Se podría asimilar la circunstancia de un menor víctima a las descritas en los requisitos para que se pueda establecer la prueba anticipada (arts. 448, 777.2 y 792.2 de la LECrim)

- c) Evitar la declaración del menor en el juicio oral, siempre a través de una resolución judicial debidamente motivada, en base a la incapacidad del menor para declarar (arts. 417.3 y 707 de la LECrim) o la causación de daños psíquicos relevantes si se lleva a cabo la declaración (art. 158.4 CC). Este último punto sería el más severo, pero aun a riesgo de que el acusado resultara absuelto por producirse déficits en la investigación o en la práctica probatoria, el resultado sería más favorable que la “condena” a un menor victimizado de por vida.

3.2.3. Respeto de los victimarios adultos y menores

Pero ¿qué sucede con la protección de los menores cuando se convierten en victimarios? Partiendo de la realidad en la que la legislación penal que regula las actuaciones de menores y adultos es diferente y que supuestamente la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores surgió para dar respuesta a un intento de protección del interés del menor, nos centraremos en analizar los aspectos formales de los espacios judiciales realizando una comparativa entre los destinados a los menores y los utilizados para los adultos. Vamos a observar qué similitudes y diferencias se establecen entre ambos. Comenzaremos con las Salas de Vistas:

La diferencia principal que nos muestran ambas imágenes (fotos 22 y 23) es el espacio reservado al público en la Sala: en la destinada a los procedimientos penales a menores, dicho espacio está ostensiblemente reducido.

Generalmente, en estos casos, las sesiones no son públicas. Este hecho se encuentra amparado en el art. 35.2 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores según el cual: “El Juez podrá acordar, en interés de la persona imputada o de la víctima, que las sesiones no sean públicas y en ningún caso se permitirá que los medios de comunicación social obtengan o difundan imágenes del menor ni datos que permitan su identificación”.

Como el propio artículo indica, se establece la prohibición a los medios de obtener y difundir imágenes y datos del menor, por lo cual estas Salas no disponen de un espacio destinado a la prensa. De hecho, los pocos asientos que encontramos se destinan a los representantes legales del menor, en caso de asistencia, al representante del equipo técnico responsable de la elaboración de un informe conforme a lo dispuesto en el art. 27 de la misma Ley, y otros asistentes contemplados en el art. 35.1 de la LO 5/2000.



Foto 22. Sala de Vistas para juicios a menores (San Sebastián).



Foto 23. Sala de Vistas Juzgado de lo Penal San Sebastián.

En principio, la distribución del espacio en ambas Salas es bastante similar: estrado para jueces, representantes de las partes y Ministerio Fiscal, zona del banquillo, y zona para el “público”. Con los componentes del mobiliario y equipos tecnológicos sucede de igual manera: mesas sobre el estrado, circuito de videoconferencia y micrófono de pie. Es este último punto el que llama la atención. Considerando que las declaraciones, tanto de acusados como de testigos, peritos y víctimas-testigos habrían de realizarse con un soporte diferente (una mesa y una silla), no deja de asombrar que esto no se tenga en cuenta en una Sala destinada a enjuiciar a menores, que recoge otros aspectos de protección.

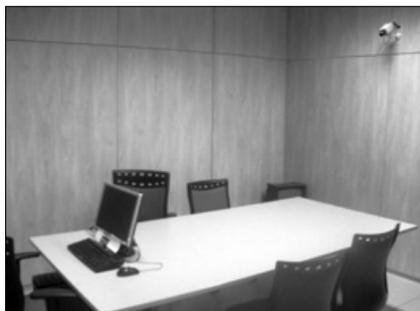


Foto 24. Sala Multiusos zona menores.

En el edificio que contiene los Juzgados de San Sebastián, la zona de los menores está ubicada en el primer piso. Se encuentra separada del resto de estancias pero fácilmente comunicada a través de ascensores y escaleras. En ocasiones, cuando las circunstancias convierten los casos en caramelos mediáticos, se procede a acordonar el recinto para establecer una separación física de seguridad con el fin de cumplir lo mencionado anteriormente en la LO 5/2000 respecto a la salvaguarda de la identidad de los menores.



Foto 25. Zona de espera junto a los ascensores.

Junto a la Sala de Vistas del Juzgado de Menores encontramos “puerta con puerta” una Sala Multiusos (foto 24) conectada con la primera a través de un sistema de videoconferencia donde se puede realizar declaraciones de víctimas-testigos, o testigos vulnerables conforme a la Ley, tal y como sucede en los procedimientos en los que se enjuicia a personas adultas. Cuando los menores son quienes prestan declaración como testigos, o víctimas testigos en estas Salas aledañas, lo hacen acompañados de un miembro componente del equipo psicosocial o persona de apoyo que pueda ayudar a que se genere un clima de mayor confianza y seguridad.



Foto 26. Zona de espera junto al pasillo.

En esta planta hallamos además las oficinas del equipo psicosocial. En muchas ocasiones, los menores (sean víctimas o victimarios) han de pasar por estas dependencias para ser evaluados. Antes de que sean atendidos, han de esperar en el espacio que presentan las siguientes imágenes (fotos 25 y 26):

Se echa de menos que esta “zona de espera” sea un espacio cerrado en vez de estar ubicada junto al ascensor y al pasillo donde se genera un tránsito que elimina cualquier esperanza de intimidad. Además de esto, ¿sería una utopía considerar que la espera se realizara en un ámbito adecuado, (lejos de la frialdad de los espacios multiusos) más íntimo y donde los menores, algunos de muy corta edad pudieran realizar, por ejemplo, alguna actividad creativa o lúdica?

3.2.4. Respeto de la asistencia a las víctimas del terrorismo

La ciudad de San Sebastián no alberga en sus espacios judiciales una oficina de asistencia específica a las víctimas del terrorismo. En nuestro ordenamiento, la competencia objetiva para el enjuiciamiento en sentido amplio de causas por delitos de terrorismo corresponde a la Audiencia Nacional. Este organismo ofrece en su sede en Madrid un servicio de atención a las víctimas del terrorismo a través de una oficina cuyas funciones se encuentran delimitadas en el artículo 51 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. Estas son:

- Facilitar información sobre el estado de los procedimientos que afecten a las víctimas del terrorismo.
- Asesorar a las víctimas del terrorismo en todo lo relacionado con los procesos penales y contencioso-administrativos que les afecten.
- Ofrecer acompañamiento personal a los juicios que se celebren en relación a los actos terroristas de los que traigan causa los afectados.
- Promover la salvaguarda de la seguridad e intimidad de las víctimas en su participación en los procesos judiciales, para protegerlas de injerencias ilegítimas o actos de intimidación y represalia y cualquier otro acto de ofensa y denigración.
- Establecer cauces de información a la víctima acerca de todo lo relacionado con la ejecución penitenciaria, hasta el momento del cumplimiento íntegro de las penas. Particularmente, en los supuestos que supongan concesión de beneficios o excarcelación de los penados.

Encontramos en este servicio algunos aspectos que podrían generar ciertos inconvenientes de cara a una protección integral de las víctimas. El más significativo consistiría en la ubicación del mismo. Para requerir sus servicios, las víctimas, independientemente de su provincia de residencia, han de acudir a la sede de la Audiencia Nacional en Madrid, lo que supone en muchas ocasiones además de la incomodidad derivada del desplazamiento, revivir experiencias traumáticas para ellas con el consiguiente riesgo de que padezcan una victimización secundaria.

Para tratar de resolver estos aspectos, el Ministerio de Justicia ha diseñado y desarrollado una aplicación informática que permite que las víctimas puedan obtener información sobre el estado de las causas judiciales que les afectan, a través de una clave personal facilitada a través de la oficina de atención a las víctimas. Esta novedad instaurada desde el mes de enero del presente 2013, está contemplada además como un homenaje para las víctimas, como un lugar de reconocimiento y de permanencia en la memoria colectiva. A través de la oficina electrónica:

- Se otorga la posibilidad de acceder a la información actualizada sobre el estado del procedimiento judicial en el que cada víctima esté interesada.
- Se permite un seguimiento superior de las víctimas, de su estado personal y de la asistencia que precisan.
- Se centraliza la información básica para las víctimas, permitiendo su consulta completa e inmediata.

Cierto es que la utilización de medios informatizados conlleva la eliminación del factor humano como aspecto importante en la relación víctima-asistente pero a la vez, por su inmediatez, puede resultar una iniciativa efectiva como complemento de la atención física. A través de esta ventana virtual, las víctimas pueden conocer toda la evolución del proceso, desde la fase de instrucción, hasta la notificación de la sentencia. En caso de sentencias condenatorias, la información podrá extenderse también a la fase de ejecución de las penas. Esta nueva herramienta tecnológica permitirá a la Audiencia Nacional elaborar una base de datos de víctimas del terrorismo y vincular de manera casi inmediata a la víctima con su causa judicial. Así se refuerza el servicio que viene prestando desde 2006 la oficina de asistencia a las víctimas del terrorismo.

IV. CONCLUSIONES

1. En este trabajo se ha intentado analizar el impacto de los diversos escenarios judiciales en la victimización secundaria. Concretamente, hemos visto que la justicia de hoy en día mantiene una serie de elementos rituales y simbólicos representativos de una aristocracia pretérita que, a pesar de la defensa de Garapon (1985), encuentran objeciones a su valor esencialmente positivo como garantizador de derechos, de víctimas y victimarios por parte de autores como Varona Martínez (1996), en base a lo expuesto al respecto por Barcellona y Azcona.

Desde un punto de vista victimológico, lo simbólico, la solemnidad en las formas, en la indumentaria, son aspectos con los que las víctimas no se encuentran familiarizadas puesto que generalmente no forman parte de su realidad diaria. Estas formalidades generan un alejamiento entre la justicia y el ciudadano que, según Dorado Picón (2007), obliga a los operadores jurídicos a la eliminación de barreras, a simplificar el lenguaje jurídico y forense y a informar en términos entendibles por las personas ajenas a la administración de justicia. Cierto es que la justicia ha de contener unas formalidades, pero éstas deberían adaptarse a lo esperable dentro de un sistema democrático con una legislación emergente cada vez más receptiva a las demandas victimológicas. En este sentido, Sampedro Arrubla (2003) plantea una reformulación de las estructuras del proceso penal para permitir el acercamiento de la administración de justicia a las víctimas, aspecto que el autor denomina “humanización del proceso penal”.

2. En cuanto a la teatralidad del proceso penal entendida como la puesta en escena del mismo, cabe concluir que una vez realizado el paralelismo entre el acto teatral y el procesal, hallamos varias similitudes, como la establecida por Garapon (1997), en cuanto al parentesco entre escenarios, o las surgidas a través de la definición de teatro que presentan Macgolwan y Melnitz (1966). A la vez, encontramos una serie de diferencias en cuanto a los actores participantes que encarnan un interés desde un punto de vista victimológico: en el proceso penal, al contrario que en el teatral, las

víctimas, como actores secundarios, rara vez dominan el lenguaje y las formas, y a no ser que disfruten de una adecuada información por parte de los representantes técnicos y del poder judicial, ese desconocimiento puede suponer un perjuicio para las víctimas que acuden a la justicia. Por otro lado, en cuanto a la diferente evolución de los escenarios teatrales y judiciales, cabe determinar que posiblemente el hecho de que el teatro se encuentre libre de cuestiones como la jerarquía y el poder le permite presentar una mayor flexibilidad a la hora de evolucionar.

3. En lo que respecta a los modernos edificios judiciales y su mobiliario, haciendo referencia específicamente a las “Ciudades de la Justicia”, hemos de señalar que existen dos aspectos que pueden producir consideraciones negativas de cara a un tratamiento adecuado a las víctimas. En primer lugar, la construcción de estos complejos lejana a los centros urbanos, que Chipperfield y Vázquez (2012) defienden como una cuestión positiva de eficiencia laboral y funcional, podría generar la incomodidad de tener que desplazarse hasta los mismos y aumentaría la distancia entre la justicia y los ciudadanos. En segundo lugar, la amplia magnitud de estos aglomerados de edificios y su organización en cuanto a mobiliario y personal, según el abogado Muelas Cerezuela (2012), podría causar confusión a la hora de realizar las gestiones necesarias por parte de las personas necesitadas de este servicio. En todo caso, observamos que actualmente en el diseño de las modernas construcciones de la justicia parecen obviarse los intereses de las víctimas, a favor de una preocupación por lo estético, o por la funcionalidad favorable a los trabajadores de la administración de justicia.

4. Tras el análisis de los diversos escenarios de la justicia penal en Donostia-San Sebastián a partir del material fotográfico empleado, podemos afirmar que, pese a una construcción y una reforma relativamente recientes, hallamos elementos significativos representantes de la jerarquía y el poder judicial como: la pervivencia de los estrados, la utilización del “banquillo”, la ausencia de un espacio específico para la ubicación del Tribunal del Jurado, la consideración presidencialista del edificio de la Audiencia Provincial reflejada en el mobiliario y en la pervivencia de la visión perfecta de la perspectiva de la Sala de Vistas que se remonta a las características de la sala teatral española del s. XVII, y la obligación a declarar de pie en los Juzgados de San Sebastián, incluido el Juzgado de Menores.

4.1 Asimismo, destacamos los inconvenientes del espacio destinado al Juzgado de Guardia, respecto de su ubicación, su distribución y su estructura que pueden traducirse en una total falta de intimidad para las víctimas que se acercan a interponer una denuncia. Asimismo, cabe recalcar la ausencia de especialización victimológica de los trabajadores de este servicio que, en muchas ocasiones, se convierten en la primera toma de contacto entre las víctimas y el sistema procesal penal.

4.2 Por las especiales características de los foros de mediación, no hallamos los elementos estructurales presentes en los foros de enjuiciamiento en sentido amplio: la jerarquía y el poder desaparecen y las partes cobran el protagonismo del acto. Sin embargo, hay aspectos que podrían mejorarse en estos ámbitos como son la elección de un mobiliario adecuado (mesas ovaladas o redondas), demandada por los propios mediadores, y las condiciones ambientales de los espacios destinados a tal efecto.

4.3 Respecto a la existencia de elementos de protección victimal en el diseño de los modernos edificios de la justicia y su mobiliario, cabe apuntar que encontramos algunos intentos, unos más efectivos que otros, referidos a los siguientes cuatro aspectos:

- a) Los sistemas de videoconferencia, aunque en muchas ocasiones presentan problemas técnicos,
- b) El empleo del biombo, a pesar de que genera ciertas dudas de protección real para las víctimas,
- c) Las Salas de Testigos, cuya función primigenia ha sido desvirtuada por un uso indiscriminado, además de generar una aberración procesal por el hecho de acumular en el mismo espacio personas que van a testificar en un mismo proceso, y cuyo diseño es bastante deficiente de cara a asegurar la intimidad, la seguridad y la comodidad, y
- d) El Servicio de Atención a las Víctimas del Delito, que realiza funciones beneficiosas de cara a la protección victimal aunque se echa de menos alguna otra delegación para aligerar la carga de trabajo y reducir la espera.

4.4 Tras el análisis de estos espacios y de la legislación vigente, podemos concluir que la protección de las víctimas especialmente vulnerables por razón de edad, por el delito sufrido o relación con el agresor, supone un reto de futuro, tanto a nivel legislativo como en el ámbito espacial de la justicia penal. Cierto es que se han producido avances, pero queda mucho por hacer en este sentido.

4.5 Los resultados respecto de la comparativa de los escenarios judiciales que albergan a victimarios adultos y menores, nos llevan a determinar que son mayores las similitudes que las diferencias, y que ésta es otra cuestión pendiente para resolver en un futuro si se pretende una protección de los menores real y eficaz. Respecto a las Salas de Vistas, hallamos como única diferencia el tamaño más reducido del espacio reservado al público en base a lo establecido en el art. 35 de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, respecto a la publicidad de los actos. Atendiendo a las zonas de espera, antes de entrar en Sala, o para ser evaluados por el equipo psicosocial del Juzgado, encontramos también deficiencias en cuanto a la intimidad de los menores, puesto que se sitúan en zonas abiertas al tránsito, al lado de los pasillos.

4.6 Atendiendo a la asistencia de las víctimas de delitos terroristas, hemos de concluir que no hallamos en los espacios judiciales de San Sebastián una oficina de atención específica. Debido a una cuestión de competencia objetiva, las causas por delito de terrorismo se enjuician en la Audiencia Nacional. Por este motivo, encontramos en su sede en Madrid una oficina de asistencia a las víctimas. Los obligatorios desplazamientos por parte de las víctimas para ser atendidos y la posibilidad de revivir experiencias traumáticas derivadas del proceso judicial han llevado a desarrollar desde enero de 2013 una herramienta virtual para atender las necesidades inmediatas de las mismas en cuanto a información acerca del procedimiento penal que les afecta. De esta manera, a pesar de perder el factor humano tan importante a nivel asistencial, encontramos un servicio interesante como refuerzo de la oficina física.

5. Finalmente, cabe concluir con la apreciación generalizada de que los diversos escenarios de justicia penal sí presentan un impacto importante en la victimización secundaria. A través del recorrido teórico y del limitado análisis empírico exploratorio presentado llegamos a la conclusión de que es necesaria una línea común de actuación: la ley, junto con el proceso penal y los edificios judiciales contenedores de los esce-

narios judiciales, han de caminar de la mano hacia una verdadera visibilización de las víctimas en la justicia penal. Se trata de realizar una conjunción equilibrada entre forma y fondo, creando un sistema que avance en ambos aspectos de manera simultánea, haciendo protagonistas a las personas que se acercan a los espacios judiciales y a los profesionales que trabajan en ellos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALONSO RIMO, Alberto. 2006. La víctima en el sistema de justicia penal II. En *Manual de Victimología*, coordinado por Enrique Baca Baldomero, Enrique Echeburúa Odriozola y Josep M^a Tamarit Sumalla. Valencia: Tirant lo Blanch.
- BERBELL BUENO, Carlos y Yolanda Rodríguez Vidales. 2009. *Historias de la Justicia*. Madrid: La Ley.
- BERISTAIN IPIÑA, Antonio. 2004. *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana: (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- CHIPPERFIELD, David y Fermín VÁZQUEZ. 2012. *Color en masa: Hormigón y pigmentos. Ciudad de la justicia de Barcelona*. Barcelona: Actar.
- Consejo General del Poder Judicial. 1997. *Libro blanco de la justicia*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Diario D a pie de calle*. 2012. Disponible en http://www.cuatro.com/diario-de/pederastia/Mari-Librado-segura-Juan-Rodriguez_0_1430625016.html (consultado el 03.05.2013).
- ECHEBURÚA ODRIOZOLA, Enrique e Ignacio SUBIJANA ZUNZUNEGUI. 2008. Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology* 8, 3: 733-749.
- ELIACHEFF, Caroline y Daniel SOULEZ LARIVIÈRE. 2009. *El tiempo de las víctimas*. Madrid: Akal.
- FATTAH, Ezzat A. 1997. *Criminology. Past, present and future. A critical overview*. Londres: MacMillan.
- FIADINO, Elsa Graciela. 2003. Calderón y el Palacio del Buen Retiro. Espacios, representaciones y dramaturgia en la renovación teatral. *Celehis- Revista del Centro de Letras Hispánicoamericano* 15: 261-276.
- GARAPON, Antoine. 1985. *L'âne portant des reliques. Essai sur le rituel judiciaire*. París: Le centurion.
- _____. 1996. *Bien Juger. Essai sur le rituel judiciaire*. París: Odile Jacob.
- _____. 1997. *Juez y democracia: una reflexión muy actual*. Barcelona: Flor del viento.
- GARCÍA-PABLOS, Antonio. 2009. *Tratado de criminología, 4^a edición, revisada y aumentada*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- KUPPE, René y Richard POTZ. 1995. *Cuaderno de antropología jurídica, Núm. 3*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- LALINDE ABADÍA, Jesús. 1992. *Las culturas represivas de la humanidad (H. 1945)*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.
- LANDROVE DÍAZ, Gerardo. 1998. *La moderna victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- LUCIEN, Arnaud. 2010. Staging and the Imaginary Institution of the Judge. *International Journal for the Semiotics of Law* 23, 2: 185-206.
- MACGOWAN, Kenneth y William MELNITZ. 1966. *La escena viviente: historia del teatro universal*. Buenos Aires: Eudeba.
- MUELAS CERZUELA, José. 2012. La ciudad de la justicia de Valencia o el nuevo interiorismo judicial valenciano. Diario de un abogado. Disponible en <http://diariodeunabogado.josemuelas.org/2012/05/10/la-ciudad-de-la-justicia-de-valencia-o-el-nuevo-interiorismo-judicial-valenciano/> (consultado el 15.04.2013).
- Portal de la Administración de Justicia: víctimas de terrorismo. 2013. Disponible en http://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/servicios/para_ti/victimas/victimas_terrorismo!/ut/p/c5/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gzT1dTz6BgExNjA0szA08vgwBjc0NnAwwwM6B8JLJ8qluJgadxWJhrglevgYGJATG6DXAAR0K6w0Guxa3CxRy_flAxuyjq670N8cuDfAeSx-N-P4_83FT9gtzQCI NMzywTROVFAPsqSjs!/dl3/d3/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/ (consultado el 17.06.2013).
- PUJOL CAPILLA, Purificación. 2007. *Guía de comportamiento en las actuaciones judiciales: modos y formas ante los Tribunales*. Madrid: La Ley.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. 1989. *Victimología. Estudio de la víctima*. México: Porrúa.
- SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés. 2003. *La humanización del proceso penal: una propuesta desde la victimología*. Bogotá: Legis.
- SORIA VERDE, Miguel Ángel. 1993. *La víctima: entre la justicia y la delincuencia. Aspectos psicológicos, sociales y jurídicos de la victimización*. Barcelona: PPU.
- SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio. 2000. Las víctimas: juicio oral y sentencia. En *Las víctimas en el Proceso Penal*, coordinado por Ignacio Subijana Zunzunegui. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- TAMARIT SUMALLA, Josep M^a. 2006. La Victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas. En *Manual de Victimología*, coordinado por Enrique Baca Baldomero, Enrique Echeburúa Odriozola y Josep M^a Tamarit Sumalla. Valencia: Tirant lo Blanch.
- VARONA MARTÍNEZ, Gemma. 1996. Cosmovisiones legales: la mediación en el sistema penal contemporáneo. ¿Nuevo ritual? *Actas del Congreso de Estudiantes de Antropología*. Donostia-San Sebastián: UPV/EHU.
- ZIENTARA-LOGEAY, Sandrine. 2011. La théâtralité du procès-verbal: entre archaïsme et modernité. Disponible en <http://criminocorpus.revues.org/2376> (consultado el 09.04.2013).